

Artículo 7.- Régimen de declaración e ingreso

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el organismo gestor la declaración en el impuesto, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

3º.- Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Se modifica el artículo 1º, Por lo que se aplicaran las tarifas mínimas que seguidamente se redactan, las cuales son:

A/ Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales: 17,16 euros.

De 8 hasta 11 '99 caballos fiscales: 46,35 euros.

Desde 12 hasta 15 '99 caballos fiscales: 97,84 euros.

Desde 16 hasta 19 '99: 121,87 euros.

Desde 20 caballos fiscales en adelante: 152,32 euros.

B/ Autobuses.

De menos de 21 plazas: 113,29 euros.

De 21 a 50 plazas: 161,35 euros.

De más de 50 plazas: 201,69 euros.

C/ Camiones.

De menos de 1.000 Kg. de carga útil: 57,50 euros.

De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil: 113,29 euros.

De 3.000 a 9.999 Kg. de carga útil: 161,35 euros.

De mas de 10.000 Kg. de carga útil. 201,69 euros.

D/ Tractores.

De menos de 16 caballos fiscales: 24,03 euros.

De 16 a 25 caballos fiscales: 37,77 euros.

De más de 25 caballos fiscales: 113,29 euros.

E/- Remolques y semiremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica.

De 750 a 999 Kg. de carga útil: 24,03 euros.

De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil: 37,77 euros.

De 3.000 Kg. en delante de carga útil: 113,29 euros.

F/ Otros vehículos.

Ciclomotores: 6,01 euros.

Motocicletas hasta 124 c.c.: 6,01 euros.

Motocicletas desde 125 c.c hasta 249 c.c.: 10,29 euros.

Motocicletas desde 250 c.c hasta 499 c.c.: 20,60 euros.

Motocicletas desde 500 c.c hasta 999 c.c.: 41,19 euros.

Motocicletas de más de 1.000 c.c.: 82,39 euros.

Tasas:

1º.- Tasa por la Prestación del Servicio de Alcantarillado y Acometida a la Red.

Se modifica los artículos 6º y 7º, quedando redactados de la siguiente forma.

Artículo 6º.- La cuota tributaria correspondiente a la conexión de la Licencia o autorización a la Red de Alcantarillado, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 210,35 euros.

Artículo 7º.- La cuota tributaria a exigir por la Prestación del Servicio de Alcantarillado, será de 10,82 euros anuales por cada local o vivienda.

2º.- Tasa por la prestación del Servicio de Aguas Potables y Acometidas a la Red General.

Se modifica al artículo 6º.- Cuota tributaria, quedando redactada en la forma siguiente:

A/ Cuotas Fija independiente del Consumo:

a) Tres euros (3,00 euros) al trimestre.

E/- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red general de agua se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad de trescientos treinta euros con cincuenta y seis céntimos (330,56 euros), para el casco urbano y mil cincuenta y un euros con setenta y siete euros (1.051,77 euros), para el diseminado; así como el contador, el cual tendrá un coste de treinta y nueve euros con siete céntimos (39,07 euros).

A dicha tasa ha de aplicarse el I.V.A. correspondiente en razón de su legislación en cada momento.

3º.- Tasa por la prestación del servicio de Mercado Municipal Fijo y Ambulante.

Se modifica el artículo 6º.- Cuota tributaria.

a).- Por cada puesto con utilización de cámara frigorífica: 151,54 euros.

b).- Por cada puesto sin utilización de cámara frigorífica: 75,76 euros.

Cada puesto le corresponderá a un titular, si bien este podrá subcontratarlo con un segundo no variando la Tasa Total, si bien entre ambos determinar la forma de reparto.

Todos los titulares de los puestos pueden utilizar los mismos de lunes a sábados, con un mínimo de atención al público de dos días semanales, si bien, las tasas descritas en el apartado a) y b) se giraran igualmente por meses sin descuento alguno.

c).- Los puestos de venta al aire libre en la plaza o calles tributarán por el valor de 0,9 euros, metro lineal y día.

4º.- Tasa por entrada de Vehículos a través de las Aceras y las Reservas de Vía Pública para Aparcamiento, Carga y Descarga de Mercancías de cualquier clase.

Se modifica el artículo 6º, Cuota tributaria, el que quedará redactado de la siguiente forma:

A/- Vado Permanente en vía Pública para entrada de Vehículos:

Por cada metro lineal o fracción de exceso 18,00 euros anuales.

5º.- Tasa por la Prestación del Servicio de la Piscina Municipal e Instalaciones Deportivas al Aire Libre.

Se modifica el artículo 6º.- Base Imponible, la cual queda redactada en la forma siguiente:

A/- Por entrada diaria.

- Menores de cuatro y cinco años: 1,00 euros.

- Personas de 6 a 14 años: 1,50 euros.

- Personas a partir de los 15 años: 2,00 euros.

B/- Por pases de temporada.

- Menores de cuatro y cinco años: 12,00 euros.

- Personas de 6 a 11 años: 22,00 euros.

- Personas de 12 a 17 años: 25,00 euros.

- Personas a partir de 18 años: 28,00 euros.

- Personas mayores de 65 años: 22,00 euros.

Podrá reducirse la cuantía de la cuota teniendo en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas, como en caso de pensionistas, familias numerosas o escolares.

6º.- Tasa Cementerio, Conservación, Inhumación y Nichos, en el Cementerio Municipal.

Se modifica el artículo 6º.- Cuota Tributaria, la que queda redactada en la siguiente forma.

a).- Concesión de Nichos a Perpetuidad: 450,76 euros.

b).- Tasa Anual por Conservación del Cementerio, por cada Nicho: 3,60 euros.

c).- Tasa Servicio Funerario: 100,00 euros.

7º.- Tasa Por Licencia Urbanística Ordenanza Reguladora.

Se modifica el artículo 6º.- Cuota tributaria; quedando redactada de la siguiente forma:

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible el 0,70 por ciento.

Concluido el estudio de las diferentes tarifas, la Presidencia las somete a aprobación de todos los reunidos, los cuales las aprueban por unanimidad de todos los reunidos y por consiguiente según determina el artículo 47.3,h), de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, al haber votado afirmativamente los Seis Concejales presentes de los Siete que componen la Corporación.

Benilloba, 9 de diciembre de 2004.

La Alcaldesa. Rubricado.

0432447

AYUNTAMIENTO DE BENIMASSOT**EDICTO**

Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos provisionales de modificación y aprobación de

diversas ordenanzas Fiscales, y no habiéndose producido reclamación alguna durante el mismo, quedan elevados a definitivos dichos acuerdos, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, publicándose a continuación las diversas modificaciones operadas en las distintas Ordenanzas así como la publicación del texto íntegro de la prestación del servicio y utilización de las instalaciones de la zona acampada:

- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

Proponiéndose la modificación del artículo 6 en los siguientes extremos:

Cuota tributaria. La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

1. Por suministro de agua de uso particular:

a) Cuota mínima al trimestre:

- Vivienda: 3 euros trimestre.

- Locales comerciales, fábricas, talleres: 3 euros trimestre.

b) Por cada m³ de agua consumida en los meses de julio, agosto y septiembre:

- Hasta 30 m³: 50 céntimos de euro/m³ trimestre.

- Desde 30 m³: 80 céntimos/m³ trimestre.

2. Cuota de conexión o acometida: esta cuota correspondiente a la concesión de licencia de autorización, se exigirá por una sola vez y en su importe están incluidos los gastos de trabajos y materiales, de:

- Enganches hasta ¾ pulgadas: 540,91 euros.

- Enganches de 1 pulgada: 1.202,02 euros.

En la aplicación y liquidación de las precedentes tarifas de los usuarios del servicio, sobre la cuota trimestral resultante se repercutirá el tipo de gravamen en vigor sobre el Valor Añadido.

- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DEL CEMENTERIO.

Proponiéndose la modificación del artículo 6 en los siguientes extremos:

Se aplicarán las siguientes tarifas:

Epígrafe 1º- Mantenimiento y conservación de nichos: 6 euros.

Epígrafe 2º- Compra de un nicho a perpetuidad: 480,81 euros.

Epígrafe 3º- Derechos por cada nueva inhumación que se produzca por 2º y sucesivas veces en el mismo nicho, incluyendo exhumación y recogida de restos existentes en un nicho: 210,35 euros.

- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO.

Proponiéndose la modificación del artículo 5 en los siguientes extremos:

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá una sola vez y consistirá en una cantidad fija de 330,56 Euros.

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración será la cantidad fija de 8 euros anuales.

- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE BASURAS.

Proponiéndose la modificación del artículo 6 en los siguientes extremos:

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

a) Viviendas de carácter familiar: 35 euros.

b) Hoteles, hostales y similares: 60 euros.

c) Bares, cafeterías, restaurantes y similares: 60 euros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES EXISTENTES EN LA ZONA DE ACAMPADA "EL CAÇAOR"

Artículo 1º. Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 15 a 19 y 58 del Texto Refundido de la

Ley de Haciendas Locales, este ayuntamiento acuerda la imposición y ordenación de la tasa por prestación de servicio y utilización de las instalaciones de la zona de Acampada del Caçaor.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la utilización de las instalaciones de la zona de Acampada "El Caçaor".

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades que se detallan en la tarifa de esta Tasa

Artículo 4º. Cuota tributaria.

La Cuota de la Tasa será la que figura en el anexo a esta Ordenanza.

Artículo 5º. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud para la utilización de las instalaciones. En el supuesto que se procediera a su utilización sin la obtención de la preceptiva autorización, desde el momento que se utilicen cualquiera de los servicios o instalaciones previstos en esta ordenanza.

Artículo 6º. Liquidación.

El cien por cien de la Tasa se liquida en el momento de la presentación de la solicitud para la utilización de los servicios e instalaciones de la zona.

Artículo 7º. Reparación de daños.

Cuando la utilización lleva aparejada la destrucción o deterioro de las instalaciones o bienes, el beneficiario, sin perjuicio del de esta Tasa, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de lo dañado.

El Ayuntamiento podrá exigir los avales que estime conveniente para garantizar las instalaciones.

Artículo 8º. Gestión y cobro.

1- Los interesados en la utilización de las instalaciones existentes en esa zona recreativa, deberá solicitarlo por escrito al Ayuntamiento, con una antelación mínima de 15 días a la fecha en que se vaya a realizar la utilización, debiendo acompañar el justificante del depósito previo de la totalidad del importe con la indicación de los elementos que se vayan a utilizar y por el número de días.

2- El ayuntamiento concederá o denegará esa utilización, en función del tipo de actividad a realizar y de la disponibilidad de la zona.

3- La Gestión y el cobro de esta Tasa se llevará a cabo por este Ayuntamiento.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones.

En esta materia se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

Disposición final.

Esta ordenanza entrará en vigor el día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de aprobación definitiva, así como del texto íntegro de la Ordenanza, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO

1- La cuantía de la Tasa Reguladora en esta ordenanza, será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

- Por la utilización del área recreativa "El Caçaor"

a) Por persona día: 3 euros.

b) Por tienda: 5 euros.

c) Por auto-caravana: 8 euros.

2- El abono de la tarifa fijada anteriormente da derecho sólo y exclusivamente a la utilización de la zona de acampada, sin que se tenga derecho a prestación por parte del ayuntamiento de ningún otro servicio de carácter complementario.

3- La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de este

orden del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este edicto, pudiendo no obstante con carácter previo y potestativo interponer recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto.

Benimassot, 13 de diciembre de 2004.
El Presidente, Rafael Cano Domenech.

0432449

AYUNTAMIENTO DE CALLOSA DE SEGURA

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 15 de junio de 2004 acordó, por unanimidad:

1.- Aprobar el Programa de Actuación Integrada (incluido Proyecto de Urbanización) para el desarrollo de la Unidad de Ejecución SO4 de Callosa de Segura, presentado por la mercantil El Bañet Huerta y Mar, S.L., de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 47.2 y 3 de la L.R.A.U.

2.- Adjudicar provisionalmente la ejecución del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución SO4 de Callosa de Segura, designando agente urbanizador del mismo a la mercantil Urbaben S.L., de conformidad con la proposición jurídico económica presentada, siendo las características esenciales las siguientes:

- Superficie total del sector: 41.598,05.
- Plazo de ejecución: 5 meses.
- Garantía de promoción: 25% del total de los costes de urbanización, que el agente urbanizador depositará mediante aval bancario, en la Tesorería Municipal, en el plazo de 15 días siguientes a la notificación del presente acuerdo.
- Retribución a los propietarios: en metálico 94,94 euros/metro cuadrado neto. En terrenos 15% parcela neta a compensar al urbanizador y 85% de las parcelas netas resultantes a los propietarios.
- Mejora: costes de la reparcelación: 0 euros.
- Obras de urbanización: 1.390.360 euros
- Gastos varios: 17.400 euros
- Dirección obras: 58.000 euros
- Proyecto de urbanización: 94.884,63 euros
- Total I.V.A incluido: 1.560.644,63 euros

Teniendo en cuenta que la provisionalidad de la adjudicación, lo fue por no haber presentado la garantía definitiva y por la posibilidad de subrogación de la empresa que presento el Programa y, considerando que ya han presentado la mencionada garantía definitiva y ha vencido el plazo concedido para la subrogación, no habiéndose producido la misma, la mencionada adjudicación ha pasado a ser definitiva.

Callosa de Segura, 3 de diciembre de 2004.
El Alcalde. Rubricado.

0431767

AYUNTAMIENTO DE COX

EDICTO

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de noviembre de 2004 se ha aprobado el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas que ha de regir la subasta para la enajenación de terrenos propiedad municipal sitios en el sector S-11 de Cox, el cual se expone al público por plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinado y presentarse reclamaciones por los interesados.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

1.- Objeto del contrato y tipos de licitación.- Constituye el objeto del contrato la venta en procedimiento abierto y bajo

la forma de subasta pública de los bienes propiedad municipal sitios en el Sector S-11 de Cox que a continuación se indican, sin urbanizar y afectados al pago de los gastos derivados de la urbanización. Los tipos de licitación por finca separada se fija de la siguiente forma y podrá ser mejorado al alza, a razón de 300 €/m², más I.V.A., las parcelas con dos fachadas y 270 €/m², más I.V.A., las de una sola fachada:

- 1.- Parcela XX-a.- Superficie: 164,06 m².
Precio: 49.218,00 euros más I.V.A..
- 2.- Parcela XX-b.- Superficie: 255,52 m².
Precio: 68.990,40 euros más I.V.A..
- 3.- Parcela XX-c.- Superficie: 603,16 m².
Precio: 180.948,00 euros más I.V.A..
- 4.- Parcela XX-d.- Superficie: 300,62 m².
Precio: 90.186,00 euros más I.V.A..
- 5.- Parcela XX-e.- Superficie: 286,41 m².
Precio: 77.330,70 euros más I.V.A..
- 6.- Parcela XX-f.- Superficie: 376,71 m².
Precio: 113.013,00 euros más I.V.A..
- 7.- Parcela XX-g.- Superficie: 500,05 m².
Precio: 150.015,00 euros más I.V.A..
- 8.- Parcela XX-h.- Superficie: 381,06 m².
Precio: 114.318,00 euros más I.V.A..

Los costes de urbanización serán de cuenta de los compradores.

2.- Plazo de ejecución y entrega de los bienes. Dentro del mes siguiente al de la fecha de adjudicación, previo pago por el adjudicatario del precio del contrato, que se deberá efectuar por el adjudicatario en el plazo de un mes desde la adjudicación.

3.- Garantía provisional.- 2 por 100 del precio de licitación.

4.- Obtención de documentación, información y pliego.

- a) Entidad: Ayuntamiento de Cox.
- b) Departamento: Secretaría General.
- c) Domicilio: plaza de la Glorieta, 1.
- d) Localidad: 03350 Cox.
- e) Teléfono y Fax: 965360000 y 966750354.
- f) Fecha límite de obtención de documentación: sin fecha.

5.- Documentación a presentar.- La determinada en el pliego de condiciones económico administrativas.

6.- Presentación de proposiciones.- Los licitadores solamente podrán presentar una proposición por cada finca en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina de 9.00 a 14.00 horas durante el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

7.- Apertura de ofertas.- Concluido el plazo de presentación de ofertas, el quinto día hábil siguiente a las 13.00 horas se procederá a la apertura del sobre B (proposición económica). Si fuera sábado, se aplazará al día hábil siguiente.

8.- Adjudicación del contrato.- La Junta de Gobierno Local adjudicará el contrato dentro del plazo máximo de veinte días a contar desde el siguiente al de apertura, en acto público, de las ofertas presentadas.

Cox, 9 de diciembre de 2004.
El Alcalde, Carmelo Rives Fullea.

0431770

EDICTO

Por doña María Pilar Quirante Rives, se ha solicitado licencia de apertura de una actividad dedicada a peluquería unisex con emplazamiento en calle San Joaquín, 4-bajo de Cox (Alicante).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por conveniente, que presentarán en el Ayuntamiento durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cox, 3 de diciembre de 2004.
El Alcalde, Carmelo Rives Fullea.

0431771